



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO. 08001410500220170065400

DEMANDANTE: HUMBERTO PALMA SANJUAN C.C. 3.717.408.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que mediante memoriales de fecha 03 de junio y 21 de junio, 30 de junio, 25 de agosto y 06 de septiembre de 2022. El expediente se encuentra terminado y archivado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2022.

FABIAN A. RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y revisando los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandada el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Según el artículo 115 del CGP aplicable en materia laboral en remisión al artículo 145 del CPT.S.S. en lo que refiere a las “Certificaciones”. La norma dispone “El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”.

En el caso puntual el apoderado de Colpensiones solicita “la certificación en la cual se determine los extremos de la liquidación del crédito, valor de la mesada y copia legible del auto de fecha 09 de septiembre de 2019.”

El Juzgado de entrada estima improcedente dicha solicitud, en razón que cuando se adoptó el acto procesal que aprobó la liquidación de crédito, este servidor no fungía como Juez en este despacho, lo que impide certificar sobre la ocurrencia de esos hechos. También, se observa que existe el auto de aprobación de la liquidación de crédito de fecha 09 de septiembre del 2019, en el expediente digital folios (102-103) de donde se puede extraer la información requerida.

Respecto a la parte del auto de aprobación de la liquidación de crédito de fecha 09 de septiembre del 2019, que se torna ilegible, recuerda este despacho las oportunidades procesales establecidas por la ley para subsanar estos defectos, según lo establecido en el Capítulo III del C.G.P, respecto Aclaración, Corrección y Adición de las Providencias, artículos 285,286,287 del C.G.P. Aunado a lo anterior, también se recuerda las oportunidades que tienen las partes en presentar su liquidación de crédito conforme el artículo 446 del CGP y lo recursos de ley cuando la decisión se torna desfavorable para la parte interesada.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Ahora bien, tampoco podría expedirse la certificación solicitada por parte de la secretaría de este despacho, en razón que lo solicitado obedece un acto procesal como lo es la liquidación del crédito, actuación regulada en el artículo 446 del CGP y las certificaciones permitidas por la Ley a los secretarios corresponden a la existencia del procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin que esto pueda extenderse a la certificación de los extremos temporales de la liquidación de crédito que implica todo una actuación reglada en la ley procesal como ya se citó

Por consiguiente, no se accederá a certificar lo pedido por la parte demandada y se dispondrá a anexar a este auto copia de la auto fecha 09 de septiembre del 2019, nuevamente digitalizado por secretaría.

En este orden de ideas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandada en los reiterados memoriales de fecha 03 de junio, 21 de junio, 30 de junio, 25 de agosto y 06 de septiembre, del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d344b4fd4904569dd09214560af1ba3ddaceb6471e708d2c9a3cf8ad39df1e**

Documento generado en 09/09/2022 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 2017-0654
DEMANDANTE: HUMBERTO PALMA SANJUAN.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
PROCESO: O. LABORAL – E. CONTINUACIÓN DE SENTENCIA

Señor juez: A su despacho proceso Ejecutivo- Cumplimiento de Sentencia informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito. (fol.64). Así mismo le informo de la liquidación de costas del ejecutivo es por la suma \$849.226.oo. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de Septiembre de 2019.

Secretario..

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.- BARRANQUILLA, NUEVE (09) SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto el informe de secretaría que antecede, y observado la liquidación de crédito presentada por el demandante, visto a folio (64) el despacho estima que NO se encuentra ajustada al procedimiento, por lo que pasa a liquidarse así:

AÑO	MES	POR 14%		Valor mesada	Valor mesada
		INDICE INICIAL	INDICE FINAL		
2009	Julio	71,32184	102,12	\$ 60.240,00	\$ 60.604,68
	Agosto	71,35329	102,12	\$ 60.240,00	\$ 60.604,68
	Septiembre	71,27511	102,12	\$ 60.240,00	\$ 60.604,68
	Octubre	71,30699	102,12	\$ 60.240,00	\$ 60.604,68
	Noviembre	71,13735	102,12	\$ 60.240,00	\$ 60.604,68
	Diciembre	71,18622	102,12	\$ 60.240,00	\$ 60.604,68
	Enero	71,68427	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Febrero	72,27814	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Marzo	72,40084	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Abril	72,29345	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Mayo	72,40083	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Junio	72,95148	102,12	\$ 144.200,00	\$ 144.853,69
2010	Julio	72,90074	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Agosto	73,00298	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Septiembre	72,90099	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Octubre	72,83018	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Noviembre	72,90099	102,12	\$ 72.100,00	\$ 72.711,00
	Diciembre	73,45380	102,12	\$ 144.200,00	\$ 144.853,69
	Enero	74,12273	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Febrero	74,50888	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Marzo	74,26988	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Abril	74,50888	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Mayo	75,07220	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Junio	75,31086	102,12	\$ 144.000,00	\$ 144.651,20
2011	Julio	75,41551	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Agosto	75,39216	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Septiembre	75,62493	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Octubre	75,76844	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Noviembre	75,87388	102,12	\$ 74.004,00	\$ 74.657,36
	Diciembre	76,19171	102,12	\$ 144.000,00	\$ 144.651,20
	Enero	76,24845	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Febrero	77,11721	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Marzo	77,31106	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Abril	77,42508	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Mayo	77,50988	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Junio	77,71967	102,12	\$ 144.000,00	\$ 144.651,20
2012	Julio	77,73475	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Agosto	77,95733	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Septiembre	78,08470	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Octubre	77,97794	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Noviembre	78,08470	102,12	\$ 74.330,00	\$ 74.984,80
	Diciembre	78,54724	102,12	\$ 144.000,00	\$ 144.651,20
	Enero	78,29981	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Febrero	78,54725	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Marzo	78,58925	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Abril	78,58925	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Mayo	79,20869	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Junio	79,43033	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
2013	Julio	79,49058	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Agosto	79,49058	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Septiembre	79,52247	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Octubre	79,58065	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Noviembre	79,58065	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Diciembre	79,58065	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Enero	80,04078	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Febrero	80,04078	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Marzo	80,04078	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Abril	81,13760	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Mayo	81,30111	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	2014	Junio	81,60609	102,12	\$ 172.400,00
Julio		81,22986	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Agosto		81,80860	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Septiembre		82,00806	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Octubre		82,18026	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Noviembre		82,28026	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Diciembre		82,40009	102,12	\$ 172.400,00	\$ 173.052,26
Enero		83,00103	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Febrero		83,00103	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Marzo		83,00103	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Abril		84,44705	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
2015		Mayo	85,12395	102,12	\$ 82.500,00
	Junio	85,21331	102,12	\$ 100.410,00	\$ 101.062,26
	Julio	85,17116	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Agosto	85,28096	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Septiembre	85,34478	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Octubre	85,58408	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Noviembre	85,58408	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Diciembre	86,05213	102,12	\$ 100.410,00	\$ 101.062,26
	Enero	86,18274	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Febrero	86,32981	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	Marzo	86,18274	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
	2016	Abril	86,34459	102,12	\$ 82.500,00
Mayo		86,30174	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Junio		86,54352	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Julio		86,02473	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Agosto		86,22713	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Septiembre		86,27813	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Octubre		86,22713	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Noviembre		86,27813	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Diciembre		86,12805	102,12	\$ 100.410,00	\$ 101.062,26
Enero		86,12805	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
Febrero		86,12805	102,12	\$ 82.500,00	\$ 83.152,73
2017		Marzo	86,06643	102,12	\$ 82.500,00
	Abril	86,01560	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Mayo	86,45509	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Junio	86,40228	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Julio	86,12338	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Agosto	86,23358	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Septiembre	86,18435	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Octubre	86,33927	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Noviembre	86,35786	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Diciembre	86,37397	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	Enero	86,58065	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
	2018	Febrero	86,53988	102,12	\$ 208.500,00
Marzo		86,56263	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Abril		86,21643	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Mayo		86,28229	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Junio		86,30600	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Julio		86,31145	102,12	\$ 216.740,00	\$ 217.392,26
Agosto		86,31849	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Septiembre		86,31226	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Octubre		86,46711	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Noviembre		86,50584	102,12	\$ 100.200,00	\$ 100.852,26
Diciembre		86,70354	102,12	\$ 216.740,00	\$ 217.392,26
2019		Enero	100,60	102,12	\$ 115.930,00
	Febrero	103,18	102,12	\$ 115.930,00	\$ 116.582,26
	Marzo	101,62	102,12	\$ 115.930,00	\$ 116.582,26
	Abril		102,12	\$ 115.930,00	\$ 116.582,26
	TOTAL			\$ 13.443.777,60	\$ 13.443.777,60

Calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio, Oficina 8k
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Condena	13.443.777.00
Costas Ordianrio	710.000.00
Costas Ejecutivo	849.226.00
Total	15.003.003.00

De otra parte y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 42 del C.G.P., aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C.P del T y de la S.S. el cual consagra,

“ Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

Así mismo el artículo 48 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; *“El juez director del proceso.*

“El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”

En el caso que nos ocupa el suscrito haciendo uso de los poderes antes mencionados se ve en la necesidad de procurar ante Colpensiones el pago efectivo de las costas adeudadas, para lo cual ordenará requerir en un término no mayor a quince (15) días realice el pago efectivo y acredite ante esta dependencia judicial el pago de las costas judiciales, ordenadas dentro del proceso así:

- COSTAS PROCESO: ORDINARIO Y EJECUTIVO
- LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS ORDINARIO Y EJECUTIVO
- EL MONTO DE LAS COSTAS ES: \$1.559.226.00

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1º) Modifica liquidación del crédito presentada por la ejecutante, la cual quedará como se señaló en la parte motiva.

2º) Apruébese la liquidación de costas del proceso ejecutivo tal como se liquidó por secretaría en la suma de \$849.226.00.

3º) REQUERIR por medio de secretaria a COLPENSIONES el cumplimiento de este auto.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4º) Anéxenseles copia del auto de la liquidación de costas y copia del auto que las aprueba.

Sírvase consignar en la Oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuanta No.080012051002.”

5º) **REQUIÉRASE** al BANCO de Occidente a fin de que dé cumplimiento AL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO DE LOS DINEROS que por cualquier concepto posea COLPENSIONES con NIT. 900.336.004-7, - CUENTA NIVEL NACIONAL, infórmesele a dicha entidad Bancaria que la sentencia ya cobró ejecutoria y se ratifica la medida de embargo—Conforme a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Magistrado JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ - STL5601-2017 Radicación n.º 72301 Acta 13. Señalada en la parte motiva de esta providencia. Además se informa que se aprobó la liquidación de crédito. Este embargo se limitará hasta por la suma de (\$13.443.777.00).

6º) **INFORMESELE** a la entidad bancaria que la sentencia ya cobró ejecutoria mediante auto de fecha 05 de Abril de 2019 donde se ordenó seguir adelante la ejecución.

7º) **PREVÉNGASE** a dicha entidad Bancaria, de los poderes correccionales del juez. A quienes sin causa justificada incumplan las órdenes judiciales: “3.Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Sírvase consignar en la Oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuanta No.080012051002.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BARRANQUILLA

Por anotación de ESTADO No. 0145

Notifico la providencia anterior.

Barranquilla, 10 Septiembre de 2019
El secretario,

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ.
SECRETARIO